

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

6 JUL 2020

Bogotá D. C., _____

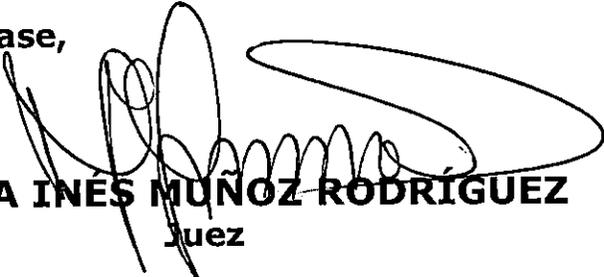
Expediente N° 2020-00284

El Juzgado luego de analizar el título base de la acción, ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.
2. Para el presente asunto, se pretende efectuar el cobro de los dineros cancelados en favor de la arrendadora y con ocasión a la "póliza Cuotas de Administración"; no obstante ello, de la documental allegada al plenario de nominada "certificación" (fl. 17) no se extraen las condiciones generales o cubrimientos de la misma, no está suscrita por el presunto deudor(a) lo que impide constituir una plena prueba en su contra y en favor de la compañía de seguros quien pretende endilgar su legitimación en la causa en la operancia de una "subrogación legal" asunto que tampoco es debatible mediante la acción ejecutiva presentada.
3. A su vez, y pese a que la documental anunciada en precedente inciso hubiese sido allegada, tampoco se haría posible establecer la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la presunta deudora.

Por Secretaría hágase entrega de los anexos, a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Amb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. <u>41</u> Hoy _____
El Secretario  07 JUL 2020 17/03/20

11001-40-03-073-2020-00284-00

Ejecutivo Singular

Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra María del Pilar Morera González

A